



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 31 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2014-2016.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en su artículo 105 que con vistas a mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas, los Estados miembros podrán establecer programas nacionales con una duración de tres años, en lo sucesivo denominados "programas apícolas".

El Programa Nacional de ayudas presentado por España para los años 2014, 2015 y 2016, elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y las Comunidades Autónomas, en colaboración con los representantes del sector, ha sido aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión de 12 de agosto de 2013, para el período 2014-2016.

El Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, establece que las solicitudes se presentarán ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que el apicultor esté registrado, y que a dicho órgano le corresponde la resolución y pago de las ayudas.

Por todo lo expuesto, mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, se acordó la iniciación del procedimiento para la elaboración de unas bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2014-2016, siendo elevada por la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal, con esa misma fecha, la correspondiente Propuesta de Resolución de bases reguladoras.

La competencia para aprobar dichas bases corresponde a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Vistos el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM); el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás preceptos legales de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas a la apicultura en el marco del Programa Nacional Apícola para el trienio 2014-2016, las cuáles se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 31 de diciembre de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-01493.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS A LA APICULTURA EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL APÍCOLA PARA EL TRIENIO 2014-2016

Primera.—Objeto de las ayudas.

El objeto de estas ayudas es fomentar las actividades e inversiones recogidas en el vigente Programa Nacional Apícola 2014-2016, destinadas a mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el Principado de Asturias.



Segunda.—*Tipos y requisitos de los Beneficiarios.*

Los beneficiarios de las ayudas podrán ser de los siguientes tipos:

Tipo 1.—Las cooperativas apícolas y agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia (en adelante agrupaciones) integradas por titulares de explotaciones apícolas inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias (en adelante socios), siempre que la mayoría de dichas explotaciones hayan figurado ininterrumpidamente como activas en tal registro desde antes del 1 de enero del año anterior al de solicitud de las ayudas hasta el momento de presentar ésta (con independencia de que haya habido cambios de titular).

Tipo 2.—Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de una explotación apícola (en adelante apicultores) que haya estado inscrita ininterrumpidamente en el Registro general de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias desde antes del 1 de enero del año anterior al de solicitud de las ayudas hasta el momento de presentar ésta (con independencia de que haya habido cambios de titular), que se comprometan a mantener ininterrumpidamente como activa y a su nombre (salvo casos debidamente justificados) la citada explotación hasta el 15 de octubre del año de solicitud y que cuenten con un mínimo de 40 colmenas. Asimismo, los peticionarios deberán estar dados de alta en la Seguridad Social, tener la actividad apícola declarada en el censo de empresarios de la Agencia Tributaria y además:

— Cuando se trate de personas físicas, presentar en la última declaración de la renta rendimiento neto derivado de la actividad apícola si declaran en régimen de estimación directa, o bien rendimientos de dicha actividad en la casilla oportuna de la página de su declaración en la que figuran los rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, si el solicitante ha declarado en régimen de estimación objetiva. Los comuneros o socios de Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles deberán presentar rendimientos en la casilla correspondiente de su declaración, y la Comunidad de Bienes o Sociedad Civil haber presentado la pertinente Declaración informativa (en la actualidad, Modelo 184).

— En el caso de personas jurídicas (nunca Comunidades de Bienes ni Sociedades Civiles), habrán declarado rendimientos de la actividad apícola en la última declaración del Impuesto sobre Sociedades y realizado la declaración resumen anual del IVA (modelo 390) en el último ejercicio.

Tipo 3.—Los laboratorios ubicados en el Principado de Asturias que efectúen o puedan efectuar análisis de la miel y estén oficialmente reconocidos por el órgano competente de la comunidad autónoma.

En todos los casos los beneficiarios deberán cumplir el requisito de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre las que figuran el no estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y el no encontrarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Además, la concesión de las subvenciones quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.—Declaración de censo de colmenas y antigüedad en el registro general de explotaciones ganaderas: Únicamente podrán beneficiarse de estas ayudas los apicultores para cuya explotación se haya realizado antes del 1 de marzo del año de solicitud la correspondiente declaración del censo de colmenas al Registro de explotaciones ganaderas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula dicho registro, y en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril.

En solicitudes presentadas por agrupaciones solo computarán, a efectos de determinar tanto el orden de prelación en el reparto de los fondos como el importe de la ayuda que corresponde a la agrupación, las colmenas de aquellas explotaciones que figuren inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias y para las que, en caso de estar registradas antes del 1 de enero del año de solicitud, se haya realizado antes del 1 de marzo de ese año la correspondiente declaración del censo de colmenas.

2.—Número de colmenas declaradas y asentamientos apícolas. Los apicultores deberán declarar en la correspondiente casilla del impreso de solicitud el número de colmenas de que disponen y que se comprometen a mantener entre la fecha de la solicitud y el 15 de octubre de ese año.

Asimismo, será necesario incluir en la solicitud una copia de la última hoja de actualización anual de datos del Libro de Registro de explotación apícola, oportunamente diligenciada por la autoridad competente.

Si los datos de ubicación y número de colmenas de cada asentamiento recogidos en dicha hoja del Libro de Registro no coincidieran con los correspondientes al momento en que se formula la solicitud, deberá presentarse también una declaración actualizada de asentamientos apícolas, cumplimentada en el modelo que figura como anexo 2 del formulario de solicitud (ver base Sexta), en la que se indique tanto la ubicación de los asentamientos como el número de colmenas existente en cada uno de ellos en ese momento.

En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones, la relación nominal de socios prevista en la base sexta indicará, entre otros datos, el número de colmenas de que dispone cada explotación y que se comprometen a mantener entre la fecha de la solicitud y el 15 de octubre de ese año. A dicha relación se le adjuntarán copias de las últimas hojas de actualización anual de datos de los Libros de Registro de explotación apícola correspondientes a las explotaciones de cada uno de dichos socios, una vez diligenciadas por la autoridad competente.

Al igual que en apicultores, si los datos existentes en la última hoja de actualización anual de datos del Libro de Registro de explotación no coincidieran con los correspondientes al momento en que se formula la solicitud, la asociación habrá de presentar declaraciones actualizadas de asentamientos apícolas para cada uno de los socios cuyos datos no coinciden, empleando también el modelo que figura como anexo 2 del formulario de solicitud.

En cualquier caso, solo podrá declararse el número de colmenas válidas, entendiendo como tales las colmenas vivas, situadas en colmenares no abandonados y correctamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, modificado por el Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; además, para ser contabilizadas



a efectos de determinar el orden de preferencia en el reparto de los fondos y la subvención a conceder al apicultor o a la agrupación, todas las colmenas de explotaciones estantes habrán de encontrarse en asentamientos ubicados en el Principado de Asturias.

Si, por causa de fuerza mayor, se produjera una disminución en el número de colmenas inicialmente declaradas, dicha circunstancia deberá ser comunicada y justificada ante el órgano gestor de las ayudas. Sin perjuicio de los supuestos concretos que puedan ser tenidos en cuenta para cada caso, se admitirán como casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) El fallecimiento o la invalidez provisional o permanente del apicultor.
- b) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a los colmenares.
- c) La destrucción accidental de los colmenares.
- d) Una epizootia que afecte a todas o parte de las colmenas.
- e) Los daños causados por animales salvajes.

La comunicación de la disminución en el número de colmenas por causas de fuerza mayor y las pruebas correspondientes deberán presentarse por escrito en el registro de entrada de la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquier de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en un plazo de diez días hábiles a partir del momento de la comprobación del hecho y, de aceptarse, supondrán la modificación del número de colmenas declaradas y la modificación de las ayudas que pudieran corresponderle, pero no penalizaciones, salvo que la notificación de esas bajas se produjera el mismo día de aviso al interesado para concertar una inspección o en los días posteriores, en cuyo caso ya no sería válida.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se permitirá una disminución, sin necesidad de notificación, de hasta el 10% en el número de colmenas presentes en los asentamientos inicialmente declarados si existieran núcleos de multiplicación para sustituirlas, propiedad del mismo interesado, en otros lugares del municipio en que radique el asentamiento de origen o en municipios limítrofes. En cualquier caso, deberán existir tantos núcleos como colmenas falten (respecto al número inicial declarado), y solo se contabilizarán si están identificados con el código propio de las colmenas de la explotación.

3.—Cambio en la ubicación de los asentamientos. Si entre el momento de solicitud de las ayudas y el 15 de octubre de ese año se produjera cualquier cambio en la ubicación de los asentamientos declarados por el solicitante, éste habrá de comunicarlo al órgano gestor de las ayudas en un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que se produzca el traslado, utilizando para ello el modelo de declaración actualizada de asentamientos apícolas que figura como anexo 2 del formulario de solicitud. En el caso de apicultores o socios trashumantes deberán comunicarlo mediante escrito al que adjunten copia de la hoja del Libro de Registro de explotación apícola en la que figure el programa de trashumancia, el cual habrá sido oportunamente diligenciado por la autoridad competente. Los documentos mencionados deberán presentarse en el registro de entrada de la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquier de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4.—Tratamiento anual frente a la varroosis y seguro de responsabilidad civil para colmenas. Para acogerse a las ayudas del Programa Nacional Apícola 2014-2016, tanto los apicultores como los socios deberán realizar al menos un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas, y disponer de un seguro de responsabilidad civil para colmenas.

Para el control administrativo del cumplimiento del requisito correspondiente al tratamiento, en aquellos apicultores o socios que no sean solicitantes de ayuda para esta línea, será necesario incluir en la solicitud una copia de las hojas de control de tratamientos y datos sanitarios del Libro de Registro de explotación apícola o del Libro de tratamientos en las que figure anotado al menos un tratamiento frente a varroosis para todas las colmenas de la explotación en los últimos doce meses.

En las inspecciones sobre el terreno se comprobará el cumplimiento del requisito anterior mediante la revisión de dichas hojas. En concreto se comprobará que exista anotado al menos un tratamiento frente a varroosis para todas las colmenas de la explotación en los últimos doce meses con la siguiente información: fecha de tratamiento, identificación del producto utilizado, cantidad, nombre y dirección del proveedor, número y emplazamiento de las colmenas tratadas. A su vez, para aquellos productos que precisen prescripción, se comprobará la existencia de las correspondientes recetas.

Para el control administrativo del cumplimiento del requisito correspondiente al seguro, en aquellos apicultores o socios que no sean solicitantes de ayuda para esta línea, será necesario incluir en la solicitud una copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil para colmenas y el último justificante de pago.

5.—Duplicidad de solicitudes. No podrán duplicarse solicitudes de ayuda para financiar una misma línea de actividades e inversiones. Por tanto, si un apicultor o una agrupación solicitan ayuda para la misma línea a título individual y en una agrupación en la que estuvieran integrados, dichas solicitudes se considerarán duplicadas y, en consecuencia, el apicultor o la agrupación de inferior nivel perderán el derecho a beneficiarse de ayudas para esa línea.

6.—Medidas de difusión a adoptar por el interesado. En cualquier caso, los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que todas aquellas publicaciones (folletos, revistas, CDs, libros, etc.) que editen con el apoyo de estas ayudas habrán de incluir la imagen institucional de los tres organismos que las cofinancian: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Gobierno del Principado de Asturias. Asimismo, comunicarán al órgano concedente de la subvención la



obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y cumplirán con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley.

Tercera.—*Tipo, condiciones y cuantía de las ayudas.*

Las ayudas consistirán en una subvención para contribuir a financiar los gastos ocasionados por la realización de alguna de las siguientes líneas de actividades e inversiones:

Línea A) *Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores:*

1.—Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores (asesoramiento global en la producción, en la comercialización y a nivel de laboratorio). Los técnicos deberán ser licenciados en veterinaria.

2.—Cursos de formación de apicultores, formación continuada de los técnicos y especialistas de las agrupaciones de apicultores y de personal de laboratorios apícolas de cooperativas.

3.—Sistemas de divulgación técnica.

4.—Contratación de técnicos y especialistas para la información y asistencia técnica a los apicultores de las agrupaciones de apicultores para actuaciones de vigilancia (presencia de nidos, individuos adultos...) y seguimiento de la avispa asiática.

— Gastos derivados de Asistencia Técnica (Línea A1). La subvención de gastos derivados de la contratación de asistencia técnica quedará supeditada a la presentación de un plan escrito de actuaciones en el que figuren los protocolos a aplicar en las visitas de campo y el sistema de registro de las mismas. Para dejar constancia de estas últimas, el técnico dejará copia de un parte de visita en los que se indiquen los datos de cada explotación apícola visitada, el motivo y las actuaciones realizadas (diagnóstico y recomendaciones efectuadas), firmándose por el técnico y el apicultor. El apicultor deberá conservar dichos partes a disposición de los Servicios Veterinarios Oficiales durante 2 años desde la fecha de la visita. Paralelamente, la agrupación contratante del servicio remitirá trimestralmente al órgano gestor de las ayudas un informe de las actuaciones llevadas a cabo por el equipo técnico (incluyendo la relación de explotaciones visitadas) en el trimestre anterior.

— Cursos de formación (Línea A2). Los cursos de formación destinados a apicultores, la formación continuada de los técnicos y especialistas de las agrupaciones de apicultores y de personal de los laboratorios apícolas de cooperativas solo podrán subvencionarse si son impartidos por ponentes con titulación en Veterinaria, en Biología o que puedan acreditar una amplia experiencia en el sector de la apicultura. En todo caso, los cursos deberán celebrarse con posterioridad a la fecha tope de presentación de solicitudes, y los solicitantes quedarán comprometidos a comunicar al órgano gestor de las ayudas el lugar, fecha y horario de las ponencias con al menos 10 días de antelación a cada una de ellas.

— Gastos derivados de Asistencia Técnica para actuaciones de vigilancia y seguimiento de la avispa asiática (Línea A4). La subvención de gastos derivados de la contratación de asistencia técnica para esta línea quedará supeditada a la presentación de un plan escrito de actuaciones en el que figuren los protocolos de vigilancia y seguimiento a aplicar en las explotaciones.

Línea B) *Lucha contra la varroosis:*

1.—Tratamientos autorizados frente a la varroosis.

2.—Tratamientos autorizados frente a la varroosis que sean compatibles con apicultura ecológica.

3.—Promoción y creación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS) apícolas, o figura equivalente para la lucha contra la varroosis, por ejemplo, cooperativas o cooperativas de segundo grado.

4.—Sobrealimentación de las colmenas y renovación de cera.

— La línea B4 (Sobrealimentación de las colmenas y renovación de cera), solo se concederá a apicultores beneficiarios de las líneas B1 y/o B2 y siempre que se hayan cubierto las necesidades financieras para atender previamente todas las solicitudes de ayuda para esas dos líneas. No se concederán ayudas para la renovación de cera a aquellos apicultores que hubieran obtenido, en alguna de las cinco convocatorias anteriores, ayudas para la adquisición de laminadoras.

— Las agrupaciones que soliciten ayudas para las líneas B1 y B2 deberán indicar en la relación nominal de socios cuáles son los socios incluidos en dichas líneas.

Línea C) *Racionalización de la trashumancia:*

1.—Identificación de colmenas y cuadros.

2.—Adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y manejo de colmenas (grúas, mallas de cobertura,...) y de sistemas móviles de extracción de miel, así como de otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

3.—Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

4.—Seguros de daños propios y responsabilidad civil para colmenas, siempre que las pólizas no cubran garantías incluidas en el sistema de seguros agrarios combinados (incendio, viento huracanado, inundación,...).

— Las inversiones contempladas en la línea C2 (Adquisición, conservación y mejora de medios de transporte y manejo de colmenas...), únicamente podrán subvencionarse cuando, a juicio del órgano gestor, el número de colmenas declaradas o previstas como resultado de la adquisición de colmenas nuevas ese año justifique tales inversiones.



En todo caso se desestimarán las solicitudes de ayudas para dicha línea de inversión cuando sean presentadas por solicitantes que hubiesen obtenido subvenciones para la misma finalidad en alguna de las cinco convocatorias anteriores, salvo que el incremento en el volumen y/o en la capacidad de producción de la explotación requieran dicho equipamiento.

Además de lo anterior, y en concreto para beneficiarse de ayudas a la compra de medios de transporte y manejo de colmenas, será necesario que los movimientos trashumantes de colmenas en la explotación evidencien la necesidad de efectuar la compra. A tal fin, el interesado deberá incluir en su solicitud copias de las hojas del Libro de Registro de explotación en las que figure el programa(s) de trashumancia diligenciado(s) por la autoridad competente en los últimos doce meses, con vistas a que el órgano gestor de las ayudas pueda evaluar si procede o no subvencionar la inversión. En todo caso, los medios de transporte de colmenas deberán tener gran capacidad de carga para poder subvencionarse (serán furgonetas o camiones).

Por su parte, las ayudas a la adquisición de sistemas móviles de extracción de miel solo se concederán para compra de aparatos relacionados con la extracción de miel y productos apícolas, y no para la de material de envasado y etiquetado de miel y de productos ya extraídos.

— Mejora de acondicionamientos, caminos y sendas (Línea C3). Las ayudas para financiar esta línea solo podrán concederse a apicultores cuyos asentamientos objeto de mejoras dispongan, antes de iniciarse las obras de acondicionamiento del asentamiento o de su acceso, de un mínimo de 35 colmenas. Además, se admitirán los siguientes gastos subvencionables para esta línea: soportes para aislar colmenas, trabajos y utensilios de desbroce y cierres portátiles para protección de los asentamientos frente a depredadores y cualquier otro que, a criterio del órgano gestor, sea compatible con la finalidad de la línea mencionada. No se subvencionará la realización de trabajos con maquinaria pesada para movimientos de tierra.

— De las líneas C1, C2 y C3, únicamente podrán beneficiarse los apicultores trashumantes. En consecuencia, en el momento de solicitar las ayudas su explotación deberá figurar clasificada con dicho sistema productivo en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Principado de Asturias.

— Las agrupaciones que soliciten ayudas para la línea C4 deberán indicar en la relación nominal de socios cuáles son los socios incluidos en dicha línea.

Línea D) *Análisis de miel:*

1.—Contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores, siempre que se realicen en laboratorios reconocidos por la autoridad competente.

2.—Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.

3.—Adquisición de aparatos y otro material para análisis de la miel por parte de laboratorios reconocidos o de agrupaciones de apicultores que ya cuenten con laboratorio o que, al menos, soliciten ayuda para su creación.

A continuación, se especifican las líneas de actividades e inversiones objeto de ayuda a las que podrá acogerse cada tipo de solicitante:

Los beneficiarios del tipo 1 podrán acogerse a las líneas A1, A2, A3, A4, B1, B2, B3, C4, D1, D2 y D3.

Los del tipo 2 a las líneas B1, B2, B4, C1, C2, C3, C4 y D1.

Los del tipo 3 a la línea D3.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias que contemple la convocatoria aplicable, y en todo caso su concesión estará condicionada a dichas disponibilidades.

Cuarta.—*Procedimiento de concesión de las subvenciones.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril.

No obstante, dado el carácter obligatorio del tratamiento frente a la varroosis y del seguro de responsabilidad civil para las colmenas, el procedimiento de reparto en las líneas correspondientes a esos conceptos de gasto (B1, B2 y C4) debe garantizar que las ayudas benefician al 100% de los solicitantes de dichas líneas, acogiéndose, en caso necesario, a la excepción contemplada en el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en virtud de la cual se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de esas líneas que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Quinta.—*Criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones.*

Tal y como establece el punto 3 del artículo 5 del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril, con carácter general, y para el mismo tipo de solicitante, tendrán preferencia en el acceso a las ayudas las solicitudes que representen un mayor número de colmenas, si bien en las líneas del grupo D tendrán preferencia las solicitudes de agrupaciones frente a las de apicultores individuales o las de laboratorios de análisis. Una vez fijadas esas premisas, las disponibilidades presupuestarias se repartirán de la siguiente manera:

— Dentro de cada grupo de líneas, y por capítulo presupuestario, se irá calculando el importe máximo de subvención posible correspondiente a cada expediente aplicando, línea a línea, lo especificado al final de esta base al respecto de presupuestos y de porcentajes máximos de subvención, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades de ese capítulo, entendiéndose incluidos también aquellos expedientes que compartieren número de orden con el

último beneficiario. Cuando en ese último(s) expediente(s) en el que se agoten las disponibilidades no se pueda asignar el máximo de subvención posible por falta de fondos, se procederá al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias (en él/ellos y en todas las solicitudes precedentes), en proporción al presupuesto aprobado en cada caso. El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.

— No obstante lo anterior, visto que la base reguladora Cuarta establece la obligatoriedad de que las líneas B1 y B2 y C4 beneficien al 100% de los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos para ser beneficiarios, en dichas líneas se procederá, en caso de ser necesario, al prorrateo de las disponibilidades presupuestarias entre todos los solicitantes de las mismas. De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en la línea B.4 de la base Tercera, ésta únicamente podrá subvencionarse cuando se hayan cubierto las necesidades financieras para atender previamente las solicitudes de las líneas B.1 y B.2.

— Asimismo, y en aras de propiciar el acceso a las ayudas de todos los apicultores profesionales del Principado de Asturias, a partir del segundo año de aplicación de las presentes bases reguladoras tendrán preferencia en el reparto de las líneas C1, C2 y C3, correspondientes a inversiones, aquellos apicultores con más de 150 colmenas que habiendo solicitado alguna de esas líneas y cumpliendo todos los requisitos el año anterior, no hubieran resultado beneficiarios de las mismas por falta de disponibilidades presupuestarias.

— Si en algún grupo de líneas no se agotaran las disponibilidades de un capítulo presupuestario, dicho remanente se repartirá entre el resto de grupos para las líneas financiadas por ese mismo capítulo, en proporción al importe de las disponibilidades presupuestarias existentes inicialmente para cada grupo.

— Finalmente, para el cálculo de la subvención correspondiente a cada expediente se aplicarán los porcentajes y límites contemplados en el cuadro siguiente, que son porcentajes máximos de subvención sobre el presupuesto subvencionable y límites máximos de presupuesto subvencionable por línea:

Líneas	Tipo de beneficiario	% Máximo de subvención	Límites máximos de presupuesto subvencionable
A) Asistencia técnica en apicultura:			
1.—Contratación de técnicos y especialistas	1	90%	36.000 € por técnico y año (incluidos dietas y desplazamiento)
2.—Cursos de formación	1	90%	72 €/ponente y hora Kilometraje y dietas a razón de lo estipulado en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el personal a su servicio.
3.—Sistemas de divulgación técnica.	1	90%	
4.—Contratación de técnicos y especialistas (vigilancia y seguimiento de avispa asiática)	1	90%	
B) Lucha contra la varroosis:			
1.—Tratamientos autorizados frente a la varroosis.	1 y 2	90%	1 tratamiento/colmena 3,00 €/tratamiento
2.—Tratamientos autorizados frente a varroosis compatibles con apicultura ecológica.	1 y 2	90%	1 tratamiento/colmena 3,00 €/tratamiento
3.—Promoción y creación de ADS apícolas.	1	90%	
4.—Sobrealimentación de colmenas y renovación de cera.	2	90%	4 láminas de cera/colmena
C) Racionalización de la trashumancia:			
1.—Identificación de colmenas y cuadros.	2	70%	
2.—Adquisición, conservación y mejora de medios de transporte y manejo de colmenas, así como de sistemas móviles de extracción de miel y de otros útiles.	2	70%	
3.—Mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.	2	70%	9,00 €/colmena del asentamiento
4.—Seguros de daños propios y responsabilidad civil para colmenas	1 y 2	100%	0,50 €/colmena para pólizas que sean solo de responsabilidad civil 1,30 €/colmena si las pólizas incluyen responsabilidad civil y otras coberturas subvencionables
D) Análisis de la miel:			
1.—Contratación de servicios de análisis por apicultores y agrupaciones de apicultores.	1 y 2	70%	
2.—Promoción y creación de laboratorios de agrupaciones de apicultores.	1	70%	
3.—Adquisición de aparatos y materiales para análisis de la miel.	1 y 3	70%	

Sexta.—*Convocatoria.*

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de estas subvenciones. Las solicitudes deberán presentarse, en la forma y plazos que fije la convocatoria aplicable, usando el formulario disponible —junto con sus dos anexos— en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 2002217 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha).



Asimismo, el formulario de solicitud y sus anexos podrán recogerse en las correspondientes Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

El formulario de solicitud conlleva dos declaraciones responsables: la del número de colmenas válidas que el solicitante posee y se compromete a mantener hasta el 15 de octubre de ese año y la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. En consecuencia, la firma del impreso de solicitud por el interesado supone la asunción de las mismas.

En todo caso, los impresos se acompañarán de la siguiente documentación:

— Cuando no se autorice a la Administración a recabar datos relativos a su identidad, fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI/CIF en vigor) y, en su caso, fotocopia del DNI en vigor del representante legal que formula la petición y poder de representación.

— Cuando se trate de solicitudes presentadas por agrupaciones, relación nominal de los socios en soporte informático, con indicación expresa de los siguientes datos para cada uno de ellos:

a) Nombre de la asociación a la que pertenece (si se trata de una Federación de Asociaciones).

b) Número de socio.

c) Apellidos y nombre o razón social.

d) NIF/CIF.

e) Número de registro (CEA) de su explotación apícola.

f) Número de colmenas válidas que posee y se compromete a mantener hasta el 15 de octubre de ese año.

g) Si está o no incluido entre los socios incluidos en la línea de ayudas para la adquisición de tratamientos frente a la varroosis.

h) Si está o no incluido entre los socios incluidos en la línea de ayudas para contratar un seguro de daños propios y de responsabilidad civil.

— Copia de la última hoja de actualización anual de datos del Libro de Registro de explotación apícola, oportunamente diligenciada por la autoridad competente. En el caso de solicitudes presentadas por agrupaciones, será necesaria copia de dichas hojas para todos y cada uno de los socios.

— Si los datos de ubicación y número de colmenas de los distintos asentamientos correspondientes al momento de formular la solicitud no coincidieran con los de la última hoja de actualización anual de datos del Libro de Registro de explotación, habrá de incluirse declaración actualizada de asentamientos apícolas (según anexo 2 al formulario de solicitud) en la que figuren la ubicación de los asentamientos y el número de colmenas existentes en cada uno de ellos en dicho momento. En agrupaciones, será necesario presentar la declaración actualizada de asentamientos para cada uno de los socios cuyos datos no coincidan.

— En su caso, copia de las hojas de control de tratamientos y datos sanitarios del Libro de Registro de explotación apícola o del Libro de tratamientos en las que figure anotado al menos un tratamiento frente a varroosis para todas las colmenas de la explotación en los últimos doce meses.

— Memoria de las líneas de actuación para las que se solicita ayuda, así como contratos, prepólizas/pólizas de seguros y facturas o facturas proforma o presupuestos. En el caso de prepólizas/pólizas de seguros para colmenas, deberá poder desglosarse el importe de la prima correspondiente a coberturas como responsabilidad civil, robo o transporte y el que tiene que ver con garantías cubiertas por el sistema de seguros agrarios combinados (lluvia torrencial, viento huracanado, inundación, etc), por ser estas últimas no subvencionables.

— Presupuesto desglosado, según el modelo de relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad apícola que figura como anexo 1 del formulario de solicitud.

— En contratación de técnicos, plan escrito de actuaciones en el que figuren los protocolos a aplicar por el equipo técnico y el sistema de registro de las visitas de campo efectuadas, con la obligación de cumplimentar partes de visita en las explotaciones a las que acudan, dejando copia al apicultor, quien deberá conservarla durante al menos dos años tras la visita. Asimismo, se mencionará el compromiso de la agrupación solicitante de remitir trimestralmente al órgano gestor de las ayudas un informe de las actuaciones llevadas a cabo por el equipo técnico (incluyendo la relación de explotaciones visitadas) en el trimestre anterior.

— En contratación de técnicos para vigilancia y seguimiento de la avispa asiática presentación de un plan escrito de actuaciones en el que figuren los protocolos de vigilancia y seguimiento a aplicar en las explotaciones.

— Cuando se soliciten ayudas para cursos de formación, indicación del programa, de los ponentes y del tipo de destinatarios del mismo, así como del lugar, fechas y horario de celebración (cuando no sea posible concretar estos últimos datos, entonces se incluirá el compromiso de comunicar al órgano gestor de las ayudas el lugar, fecha y horario de las ponencias con al menos diez días de antelación a cada una de ellas).

— En el caso de solicitar ayudas para sistemas de divulgación técnica, resumen del contenido de las publicaciones, tipo de destinatarios de las mismas y régimen de cesión (entrega gratuita/venta).

— Si se solicitan ayudas para la adquisición, conservación y mejora de medios de transporte y manejo de colmenas, copias de las hojas del Libro de Registro de explotación en las que figure el programa(s) de trashumancia presentado(s) para su diligencia por la autoridad competente en los últimos doce meses.



— Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado, si se trata de solicitantes que concurren por primera vez a la convocatoria o en caso de variación de datos.

— En su caso, plano Siggpac y licencia municipal de las obras de acondicionamiento de los asentamientos y accesos o, al menos, el resguardo de haber solicitado dicha licencia. En la solicitud o licencia será necesario incluir, entre otros, los siguientes datos: ubicación del asentamiento donde se van a efectuar las obras, tipo de reforma que se prevé acometer y presupuesto aproximado.

— En el caso de apicultores, fotocopia de la declaración censal de empresarios (modelos 036 ó 037, de declaración censal) en la que conste la actividad apícola o, en su defecto, certificado de la Agencia Tributaria que acredite tener declarada dicha actividad al citado organismo.

— Cuando se trate de personas físicas, fotocopia de la última declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso/devolución correspondiente. En Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles será necesario presentar esta documentación para cada uno de los comuneros o socios, así como una fotocopia del último Modelo 184 presentado por la Comunidad de Bienes o la Sociedad Civil para la declaración de rendimientos de la actividad apícola.

— En caso de personas jurídicas, fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades y del último modelo 390 de declaración resumen anual del IVA.

— Cuando en el modelo de solicitud no se marquen las casillas por las que se autoriza a la Administración a recabar tales datos, certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa por escrito a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para que recabe de los órganos competentes la mencionada información.

Séptima.—Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones y plazo en que será notificada la resolución.

Se designa al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería como órgano competente en la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones, correspondiendo a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos la resolución de dicho procedimiento.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base anterior y en la convocatoria correspondiente. Si la solicitud no estuviese acompañada de los documentos o datos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane el defecto, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se le tendría por desistido en su petición, en la Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá recabar del solicitante cuanta información y documentos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

Las solicitudes serán estudiadas y valoradas por una Comisión constituida al efecto, que presidirá el Jefe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y el Jefe de la Sección de Ordenación de las Producciones Animales, que actuará como secretario.

La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los solicitantes, y una vez evaluadas las solicitudes emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de resolución de la convocatoria.

El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria, que será resuelta por el órgano competente para la resolución del procedimiento y notificada, dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas en dicho plazo se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.—Justificación de las ayudas.

Los solicitantes que obtuvieran una resolución favorable de concesión de ayuda deberán presentar al Servicio de Sanidad y Producción Animal, en el plazo fijado en la convocatoria aplicable, una cuenta justificativa que, con carácter general, contendrá la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en la que se incluyan:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad apícola, conforme al modelo que figura como anexo 1 al formulario de solicitud y en el que se indiquen acreedor y documento acreditativo del gasto, fecha de emisión, importe y fecha de pago. Si la subvención se otorga con respecto a unos presupuestos, se indicarán éstos.

b) Originales de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y la documentación acreditativa del pago. Las facturas correspondientes a la compra de tratamientos frente a la varroosis deberán indicar tanto el número de lote como la fecha de caducidad del producto.



No se considerarán válidos como documentos acreditativos del pago de facturas por importe superior a 500 € las declaraciones hechas por el perceptor acreditando el cobro (tales como recibís o anotaciones en las facturas), debiendo acreditarse mediante documentos bancarios. En cualquier caso, los justificantes de gasto se marcarán con una estampilla en la que figurará el importe de subvención para cuya justificación han sido presentados.

c) Si procede, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y su procedencia.

d) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los tres presupuestos que el beneficiario deberá haber solicitado de diferentes proveedores, y si la elección entre las ofertas valoradas no recayó en la propuesta económicamente más ventajosa, escrito justificando dicha elección.

3. Cuando en la fase de solicitud no se haya autorizado a la Administración a recabar tales datos, certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias. No será necesario aportar certificaciones presentadas en la fase de solicitud si su período de validez rebasa la fecha tope para proponer el pago de las ayudas de ese año.

Novena.—*Compatibilidad con otras ayudas y modificación de la resolución de concesión.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 519/1999, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. También podrá dar lugar a la modificación de la misma la alteración de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o la superación de los límites previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos.

Asimismo, y según dispone el Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), quedan expresamente excluidas del objeto de estas ayudas las medidas de apoyo financiadas por el FEADER con arreglo al Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.

Décima.—*Inspecciones y controles.*

El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos para comprobar tanto la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda como el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que, considerándose necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos de concesión de las ayudas, sea requerida por la autoridad competente. En particular, las inspecciones deberán iniciarse en el plazo máximo de una semana desde que se avise al apicultor para concertar la primera visita, debiendo éste mostrar a los Servicios Veterinarios Oficiales la totalidad de los asentamientos de su explotación en un período que, incluyendo ese primer día de visita, será de a lo sumo 5 días laborables si declara poseer menos de 500 colmenas válidas o de 10 días laborables si declara tener 500 colmenas o más, pudiendo delegar en otras personas (familiares, vecinos,...) para acompañar a los inspectores siempre que éstas conozcan con exactitud la localización de los asentamientos y los gastos e inversiones realizados.

No se permitirán los movimientos de colmenas en explotaciones en las que ya se haya avisado para realizar la primera visita, salvo que se trate de programas de trashumancia diligenciados por la autoridad competente y comunicados al órgano gestor de las ayudas con anterioridad a la fecha de aviso o que concurran causas de fuerza mayor que obliguen a retirar las colmenas (en este caso deberán acreditarse documentalmente los motivos del traslado ante el órgano gestor de las ayudas). La acreditación mencionada se presentará en el registro de entrada de la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquier de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El titular de la explotación o la persona delegada deberán personarse en cada una de las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos implicadas en las inspecciones el día y a la hora en que se les convoque, salvo que exista un acuerdo telefónico entre inspeccionado y Veterinario Oficial en el que se fijen otros días y lugares de encuentro para realizar la visita. En caso de no acudir a las correspondientes Oficinas Comarcales (o, si procede, a otros puntos de encuentro) los días y a las horas preestablecidos, los beneficiarios de la ayuda perderán el derecho a que se les contabilicen las colmenas que estaba previsto inspeccionar esos días, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, en cuyo caso se fijaría por el/la Veterinario/a Oficial otra fecha.

En todo caso, si por causas imputables al beneficiario no se pudieran finalizar los controles en las fechas establecidas para realizar las inspecciones de estas ayudas, solo se contabilizarán aquellas colmenas, gastos o inversiones que se hubieran inspeccionado hasta entonces.

Finalmente, reseñar que el Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá requerir a los beneficiarios de líneas de ayuda al tratamiento frente a varroosis para que le comuniquen por fax, con una antelación mínima de 15 días, la fecha prevista de tratamiento de las colmenas de su explotación, con el fin de que los Servicios Veterinarios Oficiales de esta Consejería puedan girar, si procede, visita de control para verificar la aplicación efectiva del tratamiento subvencionado.

Undécima.—*Reducciones y Penalizaciones.*

Si, como resultado de las inspecciones y controles, se pone de manifiesto que el número de colmenas válidas es inferior al número de colmenas declaradas por el solicitante, se aplicará una penalización de la subvención concedida,



reduciendo ésta en un porcentaje doble del porcentaje que suponga la diferencia entre las colmenas declaradas y las realmente disponibles con respecto a las declaradas. No se concederá ayuda alguna cuando el porcentaje indicado resulte superior al 40%.

Cuando haya disminución notificada y admitida por causas de fuerza mayor, se aplicará una reducción de la ayuda en el mismo porcentaje en que haya disminuido el número de colmenas, no aplicándose dicha reducción si la disminución es inferior al 15%. No obstante, en caso de que la disminución en el número de colmenas fuera notificada pero no admitida, se aplicarían las mismas penalizaciones que se indican en el párrafo primero.

Duodécima.—*Pago de las ayudas.*

Efectuadas las comprobaciones oportunas, y previo informe del Servicio de Sanidad y Producción Animal, se procederá a tramitar el pago de las ayudas que hayan sido correctamente justificadas. La ayuda se hará efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

A su vez, si el resultado de las inspecciones y controles pone de manifiesto la existencia de anomalías, como que el número de colmenas válidas comprobadas sea inferior al número de colmenas declaradas por el solicitante, se aplicará la reducción descrita en la base anterior.

Decimotercera.—*Infracciones y sanciones.*

En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 68 a 70 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Decimocuarta.—*Revocación y reintegro de subvenciones.*

Las ayudas concedidas al amparo de la presente Resolución podrán ser revocadas en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Sanidad y Producción Animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

Decimoquinta.—*Régimen supletorio.*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales, modificado por Real Decreto 448/2005, de 22 de abril; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Decimosexta.—*Régimen transitorio.*

Las presentes bases reguladoras no serán de aplicación a las convocatorias aprobadas con fecha anterior a la de su entrada en vigor.

Decimoséptima.—*Entrada en vigor.*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.